

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de marzo dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 11001400030060- 2017-00851 - 00
DEMANDANTE: G Y J FERRETERÍA S.A.
DEMANDADO: BALDOSINES Y MATERIALES COLOMBIA
LTDA Y MARÍA DORIS ROMERO MARTÍNEZ
Ejecutivo Singular.

La señora **MARÍA DORIS ROMERO MARTÍNEZ**, haciendo uso del derecho fundamental de petición, solicita al Despacho se haga entrega de los títulos de depósito judicial que se encuentren a su nombre y en favor del presente proceso.

Frente al derecho de petición invocado dentro de procesos judiciales, la Corte Constitucional ha dicho que, *“las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presente las partes y los intervinientes dentro de aquel [del proceso] en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”* (Corte Constitucional Sentencia T 311 de 2013).

En ese orden de ideas, en tratándose de actuaciones que persigan dar continuidad a un proceso o que se busque activar el aparato judicial, dice la Corte, no resulta procedente invocar dichas solicitudes en ejercicio del derecho fundamental de petición, sino que éstas deben someterse a las reglas que regulan la tramitación del proceso, en cuanto a su contestación y trámite.

Con todo, respecto a la solicitud de la señora Romero Martínez, debe aclararse que los títulos de depósito judicial que se encuentren a nombre o que hubieran sido retenidos a la sociedad **BALDOSINES Y MATERIALES COLOMBIA LTDA**, en virtud a las medidas de embargo decretadas en este proceso, tomando en cuenta lo dispuesto en el numeral sexto de la parte resolutive del auto 15 de diciembre de 2017 (folios 34 y 35), y con ocasión del acuerdo de transacción allegado al proceso, **SÓLO SERÁN ENTREGADOS A DICHA**

SOCIEDAD, A TRAVÉS DE QUIEN FUNJA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA o a quien éste autorice.

Comuníquese esta decisión a la solicitante.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 18 del 3 de marzo de 2021,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario